



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

*Que en el proceso ORDINARIO adelantado CARMEN MARIA HERRERA HERNANDEZ
contra U.G.P.P Y/O radicado único No 08001310500620170031601 y RADICADO
INTERNO 71.096 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:*

“...Barranquilla D.E.I.P., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)”

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la sentencia apelada, para en su lugar:

*“1º. Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de
las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 15 de septiembre de
2014 y, declarar no probadas las demás excepciones de mérito invocadas por
la parte demandada.*

*2º. Condenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones de la Protección Social— UGPP, a reconocer la sustitución
pensional a favor de la demandante señora Carmen María Herrera Hernández,
en una proporción del 100% de la que percibió el pensionado, en cuantía inicial
de \$7'525.519,73, y a ordenar el correspondiente pago de la pensión al Fondo
de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP-, a partir del 15 de septiembre
de 2014, en virtud de la prescripción declarada, cuyo retroactivo pensional
causado hasta el 30 de junio de 2022, asciende a la suma de
\$1'221.160.112,21, mesadas que se deberán reconocer debidamente
indexadas al momento de su pago previa la deducción por aportes en salud,
sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando y los reajustes anuales de
Ley, y su inclusión en nómina de pensionados.*

*3º. Autorizar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones de la Protección Social— UGPP- y Fopecp, para que efectué el
correspondiente descuento en las mesadas pensionales de la actora por
concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la
EPS que se encuentre afiliada o decida afiliarse.*

*4º Condenar en costas a la parte demandada Unidad Administrativa Especial
de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social— UGPP y a favor
de la demandante.”.*

*SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada Unidad
Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección
Social— UGPP y a favor de la demandante, los cuales se liquidarán en su oportunidad
legal.*

*TERCERO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por
edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas
por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto
AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.*

*CUARTO: Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso
al juzgado de origen.*

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla





SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL
y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA..."

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA